



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p>Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas</p>	<p>INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal: ARCHIVO BU - 1 - 1958</p>
<p>Año 1983</p>	<p>Viernes 14 de enero</p>	<p>Número 10</p>

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 525/81, a instancia de Banco Central, S. A., representado por el Procurador señora Alvarez Omaña, contra D. Miguel García Martín, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de marzo próximo, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

dicho tipo de primera subasta, que es el de tasación que luego se indica.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

1. — La vivienda mano centro del piso 2.º de la casa núm. 22 de la calle Petronila Casado, en Burgos, con una superficie aproximada de 54 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, en el tomo 2.306 del archivo, libro 16 de la sección 1.ª de Burgos, al folio 48, finca número 1.124, inscripción 1.ª. Valorada a efectos de esta subasta en dos millones setecientos mil pesetas (2.700.000).

Dado en Burgos, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

113.—4.810,00

ANUNCIOS OFICIALES

Capitanía General de la 6.ª Región Militar

CAJA DE RECLUTAS NÚM. 611

ALISTAMIENTO DEL REEMPLAZO DE 1984

Circular a los Ayuntamientos de esta provincia

De acuerdo con cuanto previene la Ley núm. 55/1968, de 27 de julio y disposiciones complementarias, en el año 1983 deberán ser alistados todos los mozos nacidos desde el primero de enero de 1964 al 31 de diciembre de 1964 ambos inclusive y con arreglo a las normas y plazos que señala el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar en los artículos 29 al 41, 51 al 59, 62 al 113 y 175 al 177.

Para la mejor realización de las operaciones correspondientes, deberán ser tenidas en cuenta, además, las siguientes instrucciones:

Formación de las listas anuales.— Se llevarán a cabo durante los primeros 20 días del mes de enero (Arts. 70 y 74).

Rectificación de las listas.— A efectuar entre el primero y el 10 de febrero (Art. 75).

Inclusiones.— Figuran en el acta todos los mozos nacidos en otros municipios que lo hayan solicitado o figuren empadronados, previa conformidad del Ayuntamiento de naturaleza. Presentando en esta Junta las tarjetas de exclusión según indica el Art. 209, apartado f.

Exclusiones. — Figuran en el acta relacionados:

— Los fallecidos que no figuran como tales en las relaciones de nacidos remitidas por el Juzgado, adjuntando certificado de defunción.

— A los que correspondan ser alistados por otros Ayuntamientos cuyos Alcaldes hayan dado cuenta de su inclusión, se harán constar los Municipios que los alista, si fuese Capital el distrito correspondiente, así como el número del escrito por el cual ordena la inclusión.

— A los alistados en Registros Nacionales de los Consulados.

— A los alistados en la Marina de Guerra, acompañando certificado acreditativo o haciendo mención del B.O.E. de la provincia en que figura su inscripción en la Armada.

Cierre del alistamiento. — Tendrá lugar el último día del mes de febrero. (Art. 84).

— Las listas definitivas serán confeccionadas por riguroso orden alfabético, de primero y segundo apellidos y en último lugar el nombre, procediendo a enumerarlos correlativamente. El número asignado a este acto tendrá carácter definitivo y se hará constar en los Expedientes Personales y en las filiaciones básicas.

— En dichas listas contarán también, lugar, fecha de nacimiento y domicilio, así como el nombre de los padres.

Remisión de las actas. — Las actas de formación de las listas anuales, rectificación de las listas y cierre del alistamiento deberán ser remitidas a esta Junta antes del 15 de marzo.

Clasificación provisional. — Comenzará el segundo domingo del mes de marzo, debiendo tener muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 89 al 113 de la circular sobre modificaciones introducidas en el cuadro médico de exclusiones por Decreto de 27 de julio de 1971 («B. O. del Estado» núm. 224) y que ya obra en poder de todos los Ayuntamientos de la provincia.

— Se dará por terminada el día 25 de abril, clasificando a los mozos en los grupos que determina el art. 110.

Expedientes individuales. — Debe abrirse Expediente Individual a to-

do Mozo alistado, sea cual fuere su clasificación y ésta constará de:

— Cubierta.

— Certificado de talla, reconocimiento, alegaciones del mozo y fallo de la Junta Municipal.

— Dos filiaciones básicas correctas y completamente diligenciadas, nuevo modelo cuyas instrucciones se hallan en poder de cada Ayuntamiento.

— Los voluntarios, a pesar de tener el formulario número 5 que remiten los Cuerpos a los Ayuntamientos, hay que hacerles filiaciones básicas iguales a las de un mozo normal.

Remisión a la Junta. — El acta de clasificación original y los expedientes individuales deberán ser entregados a esta Junta antes del día 1.º de mayo, precisamente en mano por el Secretario o Comisionado que designe ese Ayuntamiento.

Filiaciones básicas. — Es sumamente importante que las filiaciones básicas (F-13) sean diligenciadas con todo esmero, leyendo previamente las instrucciones y teniendo cuidado de no cometer error al consignar, especialmente los siguientes datos:

— Número del Código del Ayuntamiento dentro del recuadro.

— Número del D. N. de Identidad (se recuerda la obligación que tienen los mozos de presentar ese documento).

— Fecha de nacimiento. Completar con ceros las fechas de una cifra.

— Datos físicos (talla en centímetros) peso y perímetro.

— Profesión y oficio concretando especialidad.

Téngase en cuenta que los recuadros sombreados sólo deberán ser cubiertos por esta Junta.

No será admitida ninguna filiación básica que se presente a falta de algún dato o cause errores en su confección.

Prórrogas de primera clase. — Deberán tener entrada estos expedientes en esta Junta lo antes posible, como más tarde con diez días de antelación al señalado a cada Ayuntamiento para su revisión.

Se recuerda que no será atendida ninguna petición de prórroga

de primera clase solicitada fuera de plazo, Art. 97 del R. de S. M., con la excepción de las «causas sobrevenidas», debiendo expedirse al mozo por las Juntas Municipales de Reclutamiento un certificado en el que conste dicha alegación o solicitud, el cual le servirá de justificante (Art. 99).

Para que los mozos puedan tener conocimiento de causa y alegar las conclusiones o prórrogas que señala el art. 97, los Ayuntamientos se atenderán al más exacto cumplimiento de los arts. 89, 90, 96 y 98.

La confección de los expedientes de prórroga de primera clase, serán con arreglo al art. 320 y teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 275 al 334.

La Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 611, remitirá a su debido tiempo un resumen de instrucciones contenidas en la circular 1/77 para facilitar dicha confección a los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Revisiones. — En el año 1983 debían revisar:

— Excluidos temporales. — Los pertenecientes al R/1981 y agregados al mismo.

— Prórrogas de primera clase. — Los pertenecientes al R/1980 y agregados al mismo.

— A estos efectos se consideran requeridos todos los mozos interesados, debiendo aportar los documentos que acrediten que continúan las causas que motivaron la anterior concesión y únicamente dejarán de entregar los documentos que no pierdan actualidad, como certificado de defunción, matrimonio, nacimiento, etc.

— Que ya aportaron anteriormente, arts. 329 y 330.

— Renuncias. — Si como resultado del reconocimiento, desaparición de las causas de exclusión o concesión de prórrogas de primera clase, o por otras razones o incidencias, algún mozo renunciase o sobreviniera alguna circunstancia por la cual debiera modificarse su clasificación, lo comunicará a la Junta de Clasificación por conducto del Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento, quien ordenará se instruya el correspondiente expediente según los casos, arts. 113 y 207.

Voluntarios. — Con la conveniente antelación, los Ayuntamientos interesarán de los Cuerpos en que se encuentren sirviendo o haya servido algún mozo, el oportuno certificado de existencia en filas y un ejemplar de filiación que les permita confeccionar la correspondiente filiación básica. Art. 61.

Prófugo. — Al expediente individual de cada Mozo, además de las dos filiaciones básicas, que se remitan con los datos existentes en el Municipio se unirá también el correspondiente expediente de prófugo. (Art. 384).

Prórrogas de segunda clase. — Los Mozos del Reemplazo de 1984 y anteriores hasta el Reemplazo de 1977 inclusive, que se consideren con derecho de prórroga de segunda clase por estudios (Art. 336), la solicitarán por instancia dirigida a mi autoridad en un plazo comprendido desde el 1.º de mayo al 31 de agosto.

Acompañarán certificado acreditativo de los estudios que cursan, en el que conste la conducta escolar, otro de penados y rebeldes expedido por el Ministerio de Justicia. No se podrán solicitar, ni serán concedidas prórrogas de incorporación a filas de segunda clase, a partir del año en que el interesado cumpla los 27 años de edad cualquiera que fuera el número total de las disfrutadas anteriormente.

De acuerdo con lo que dispone el Real Decreto número 1109/1978 en el que se modifica el Art. 349, los Reclutas que hayan obtenido prórroga de segunda clase o ampliación de la misma, podrán renunciar a las prórrogas cuando convenga a sus intereses, solicitándolo mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que la concedió.

Para su incorporación a filas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 347, no obstante, si el interesado desea su inmediata incorporación, se le asignará un número bis al sorteo que en su día le correspondió, si no hubiese solicitado prórroga.

Notas importantes. — Se recuerda a los Secretarios que todos los documentos se remitirán a esta Junta, una vez confeccionados y sin esperar a la fecha que marca el Reglamento, por si hubiera al-

guna anomalía y poder subsanarla cuanto antes.

Burgos, 5 de enero de 1983. — El Comandante Jefe Acctal, Fernando de las Heras Gago.

Ayuntamiento de Sotragero

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 25 de septiembre pasado, aprobó entre otros asuntos, la aprobación de las tarifas municipales de suministro de agua potable a domicilio en los siguientes términos:

Uso doméstico, exclusivamente viviendas:

- Cuota de consumo: 50 pesetas.
- Por metro cúbico: 15 pesetas.

Establecimiento comercial junto con viviendas:

- Cuota de consumo: 70 pesetas.
- Por metro cúbico: 15 pesetas.

Establecimiento industrial junto con vivienda:

- Cuota de consumo: 70 pesetas.
- Por metro cúbico: 20 pesetas.

Establecimiento comercial sin vivienda:

- Cuota de consumo: 100 pesetas.
- Por metro cúbico: 20 pesetas.

Establecimiento industrial sin vivienda:

- Cuota de consumo: 100 pesetas.
- Por metro cúbico: 20 pesetas.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto por plazo de quince días hábiles, en los cuales se podrá formular cuantas reclamaciones se consideren justas conforme establece el artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/81, de 16 de enero.

En Sotragero, a 20 de diciembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de septiembre pasado, aprobó, entre otros asuntos, la aprobación de Ordenanzas fiscales que seguidamente se enumeran, y que entrarán en vigor para el año 1982.

Establecimiento de la tasa sobre licencias urbanísticas.

Establecimiento de la tasa por ocupación de terrenos de uso pú-

blico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

Establecimiento de la tasa por tránsito de animales por la vía pública.

Establecimiento de la tasa sobre prestación personal de transportes.

Establecimiento de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Los documentos de referencia con sus antecedentes se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que puedan ser examinados por las personas interesadas y poder formular las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto-Ley 3/81, de 16 de enero.

En Sotragero, a 20 de diciembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 20 de octubre de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 729.335 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.067.510 pesetas.
- 3.—Intereses, 3.000 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 4.100.

B) Operaciones de capital, pesetas, 346.555.

Total del presupuesto preventivo: 3.150.500 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, 438.674 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 179.724 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos, 364.600 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.810.752.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 356.750.

Total del presupuesto preventivo: 3.150.500 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Cilleruelo de Abajo, a veintiséis de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos**Ayuntamiento de Buniel**

En ejecución del acuerdo municipal del Pleno de esta Corporación de 18 de noviembre de 1982, sobre arrendamiento por medio de subasta pública de la finca sita al pago del «Henar»; y transcurrido el plazo de alegaciones contra el pliego de condiciones, se anuncia la siguiente subasta pública:

1. — Objeto de la subasta. — El arriendo por siete años o campañas agrícolas de la finca rústica propiedad del Ayuntamiento de Buniel, sita en este término municipal, al pago del «Henar», en el polígono núm. 7, parcela núm. 95 de una extensión aproximada de 3 Has. y 86 áreas.

2. — Tipo de licitación. — 60.000 pesetas anuales de canon o renta arrendaticia a la alza.

3. — Garantías. — Provisional: El 3 por 100 del tipo de licitación, es decir, 1.800 pesetas. Definitiva: el 6 por 100 del precio que alcance el remate.

4. — Duración del contrato. — Siete años o campañas agrícolas.

5. — Forma de pago de la renta. Con anterioridad al día 1 de diciembre de cada año.

6. — Riesgo y ventura. — Por cuenta del adjudicatario.

7. — Gastos de la subasta. — Serán de cuenta del adjudicatario los comprendidos en el art. 47 del Reglamento de Contratación.

8. — Presentación de plicas. —

Las proposiciones deberán de presentarse en la Secretaría municipal, en horas de oficina, debidamente reintegradas y acompañando a las mismas el resultado de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Las plicas podrán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9. — Apertura de plicas. — El primer lunes hábil una vez transcurridos los veinte de presentación, y a las 13,30 horas.

10. — Segunda subasta. — De quedar desierta la primera subasta, la segunda se celebrará el décimo día hábil siguiente al de la primera.

11. — Pliego de condiciones. — Se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, de profesión con domicilio en, calle, número, piso; provisto de D. N. I. núm., manifiesta: Que enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha de de 1983, establecidas para el arriendo de la finca de propios del Ayuntamiento de Buniel sita en el término municipal de Buniel al pago del «Henar», polígono núm. 7, parcela núm. 95 del catastro parcelario, se compromete cumplirlas y ofrece abonar la cantidad de pesetas (en letra).

Se adjunta resguardo de haber constituido la garantía provisional exigida y declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para participar en dicha subasta.

....., a de de 1983.

El licitador,

Buniel, a 31 de diciembre de 1982.
El Alcalde, C. Saldaña.

87.—4.590,00

Anuncios Particulares**TABACALERA, S. A.**

Acuerdos del Consejo de Administración de Tabacalera, S. A., sobre resolución del concurso de interinos para 1982.

El Consejo de Administración de Tabacalera, S. A., resolviendo el concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 156 de 1 de julio de 1982, relativo a la provisión en propiedad de expendedorías regentadas por titulares interinos nombrados con arreglo a la legislación anterior al Decreto 2547/74, de 9 de agosto, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Designar en propiedad a los titulares interinos de las siguientes expendedorías, los cuales deberán atenerse, en los casos que proceda, a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 2547/74, de 9 de agosto, en lo relativo a la adaptación de sus establecimientos, o al cumplimiento de las condiciones que se determinen:

Burgos, núm. 51, D. Félix Sagrado Díez.

Lences, doña Margarita Gallo Ruiz.

La Vilga de Arija (Actualmente Arija núm. 2), D. Luis Arce González.

Denegar la adjudicación en propiedad a los titulares de las siguientes expendedorías por no haber aportado los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones del Concurso.

Cillaperlata, D. Eladio García García.

Quintanamaría (V. Tobalina), D. José Martín Ortiz.

Santa María del Campo, doña Domitila Hermoso Bermejo.

Declarar vacantes las siguientes expendedorías, bien por haberse producido el fallecimiento, sin que haya lugar a la sucesión, o por renuncia expresa, de los respectivos titulares interinos:

Quintanatoranco, D. Agustín Sáez López.

Quintanilla San García, D. Francisco Sáez Caño.

Castrillo de Matajudíos, D. Antonio Calleja Azpeleta.

92.—2.790,00